

**ANEXOS SOBRE EL ROF
(IES “López-Neyra”)**

ANEXO 1: Régimen de suplencias del Equipo Directivo.

- Art. 80 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Régimen de suplencias de los miembros del equipo directivo.*
 1. *En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la dirección del instituto será suplida temporalmente por la vicedirección, si la hubiere. De no existir ésta, la suplencia corresponderá a la jefatura de estudios.*
 2. *En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la jefatura de estudios será suplida temporalmente por el profesor o profesora que designe la dirección, que informará de su decisión al Consejo Escolar. Dicha designación recaerá en una de las jefaturas de estudios adjuntas en aquellos institutos que dispongan de estos órganos directivos.*
 3. *Igualmente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaría será suplida temporalmente por el profesor o profesora que designe la dirección que, asimismo, informará al Consejo Escolar.*

ANEXO 2: Funciones del Equipo Directivo.

- Art. 70 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Funciones del equipo directivo.*
 1. *El equipo directivo de los institutos de educación secundaria es el órgano ejecutivo de gobierno de dichos centros y trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, conforme a las instrucciones de la persona que ocupe la dirección y a las funciones específicas legalmente establecidas.*
 2. *El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:*
 - a) *Velar por el buen funcionamiento del instituto.*
 - b) *Establecer el horario que corresponde a cada materia, módulo o ámbito y, en general, el de cualquier otra actividad docente y no docente.*
 - c) *Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado, así como velar por el cumplimiento de las decisiones de los órganos de coordinación docente, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
 - d) *Elaborar el Plan de Centro y la memoria de autoevaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 y 3 y 28.5.*
 - e) *Impulsar la actuación coordinada del instituto con el resto de centros docentes de su zona educativa, especialmente con los centros de educación primaria adscritos al mismo.*
 - f) *Favorecer la participación del instituto en redes de centros que promuevan planes y proyectos educativos para la mejora permanente de la enseñanza.*
 - g) *Colaborar con la Consejería competente en materia de educación en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.*
 - h) *Cumplimentar la documentación solicitada por los órganos y entidades dependientes de la Consejería competente en materia de educación.*
 - i) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

ANEXO 3: Competencias de la Dirección.

- El artículo 132 de la LOE, modificado por el artículo 81 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece las siguientes competencias para el director/a del centro.
 - a) *Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.*
 - b) *Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.*
 - c) *Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.*
 - d) *Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.*
 - e) *Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.*
 - f) *Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.*
 - g) *Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.*
 - h) *Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.*
 - i) *Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.*
 - j) *Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.*
 - k) *Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.*
 - l) *Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica.*
 - m) *Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.*
 - n) *Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.*
 - ñ) *Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.*
 - o) *Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.*

p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

ANEXO 4: Competencias de la Vicedirección.

- Art. 75 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Competencias de la vicedirección.*

Son competencias de la vicedirección:

- a) Colaborar con la dirección del instituto en el desarrollo de sus funciones.*
- b) Sustituir al director o directora en caso de vacante, ausencia o enfermedad.*
- c) Mantener, por delegación de la dirección, las relaciones administrativas con la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.*
- d) Promover e impulsar las relaciones del instituto con las instituciones del entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.*
- e) Promover las relaciones con los centros de trabajo que colaboren en la formación del alumnado y en su inserción profesional.*
- f) Promover y, en su caso, coordinar y organizar la realización de actividades complementarias y extraescolares en colaboración con los departamentos de coordinación didáctica.*
- g) Facilitar la información sobre la vida del instituto a los distintos sectores de la comunidad educativa.*
- h) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida y en el gobierno del instituto, así como en las distintas actividades que se desarrollen en el mismo, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.*
- i) Promover e impulsar la movilidad del alumnado para perfeccionar sus conocimientos en un idioma extranjero y para realizar prácticas de formación profesional inicial en centros de trabajo ubicados en países de la Unión Europea.*
- j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

ANEXO 5: Competencias de la Jefatura de Estudios.

- Art. 76 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Competencias de la jefatura de estudios.*

Son competencias de la jefatura de estudios:

- a) Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.*
- b) Sustituir al director o directora en caso de vacante, ausencia o enfermedad cuando no exista la vicedirección.*
- c) Ejercer, por delegación de la dirección, la presidencia de las sesiones del equipo técnico de coordinación pedagógica.*
- d) Proponer a la dirección del instituto el nombramiento y cese de los tutores y tutoras de grupo.*

- e) *Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los centros de educación primaria que tenga adscritos el instituto.*
- f) *Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario general del instituto, así como el horario lectivo del alumnado y el individual del profesorado, de acuerdo con los criterios incluidos en el proyecto educativo, así como velar por su estricto cumplimiento.*
- g) *Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.*
- h) *Coordinar la organización de las distintas pruebas y exámenes que se realicen en el instituto.*
- i) *Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de pruebas de evaluación o las pruebas extraordinarias.*
- j) *Coordinar las actividades de las jefaturas de departamento.*
- k) *Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas.*
- l) *Organizar los actos académicos.*
- m) *Organizar la atención y el cuidado del alumnado de la etapa de educación secundaria obligatoria en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.*
- n) *Adoptar, conforme a lo establecido a la normativa vigente, las decisiones relativas al alumnado en relación con las medidas de atención a la diversidad.*
- ñ) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

ANEXO 6: Competencias de la Secretaría.

- *Art. 77 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). Competencias de la secretaría.*
Son competencias de la secretaría:
 - a) *Ordenar el régimen administrativo del instituto, de conformidad con las directrices de la dirección.*
 - b) *Ejercer la secretaría de los órganos colegiados de gobierno del instituto, establecer el plan de reuniones de dichos órganos, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, todo ello con el visto bueno de la dirección.*
 - c) *Custodiar los libros oficiales y archivos del instituto.*
 - d) *Expedir, con el visto bueno de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas.*
 - e) *Realizar el inventario general del instituto y mantenerlo actualizado.*
 - f) *Adquirir el material y el equipamiento del instituto, custodiar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones de la dirección, sin perjuicio de las facultades que en materia de contratación corresponden a la persona titular de la dirección, de conformidad con lo recogido en el artículo 72.1.k).*
 - g) *Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria adscrito al instituto y controlar la asistencia al trabajo del mismo.*

- h) *Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, así como velar por su estricto cumplimiento.*
- i) *Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del instituto.*
- j) *Ordenar el régimen económico del instituto, de conformidad con las instrucciones de la dirección, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante la Consejería competente en materia de educación y los órganos a los que se refiere el artículo 27.4.*
- k) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

ANEXO 7: Competencias del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

- *Art. 89 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica.*
El equipo técnico de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:
 - a) *Establecer las directrices generales para la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro y sus modificaciones.*
 - b) *Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.*
 - c) *Asesorar al equipo directivo en la elaboración del Plan de Centro.*
 - d) *Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de las enseñanzas encomendadas a los departamentos de coordinación didáctica.*
 - e) *Asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones de los departamentos de coordinación didáctica, en las materias que les están asignadas, contribuyan al desarrollo de las competencias básicas, a cuyos efectos se establecerán estrategias de coordinación.*
 - f) *Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado, incluidos los programas de diversificación curricular y los programas cualificación profesional inicial.*
 - g) *Establecer criterios y procedimientos de funcionamiento del aula de convivencia.*
 - h) *Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan de Centro.*
 - i) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

ANEXO 8: Competencias de los Departamentos de Coordinación Didáctica.

- *Art. 92 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). Departamentos de coordinación didáctica.*

1. *Cada departamento de coordinación didáctica estará integrado por todo el profesorado que imparte las enseñanzas que se encomienden al mismo. El profesorado que imparta enseñanzas asignadas a más de un departamento pertenecerá a aquel en el que tenga mayor carga lectiva, garantizándose, no obstante, la coordinación de este profesorado con los otros departamentos con los que esté relacionado, en razón de las enseñanzas que imparte.*
2. *Son competencias de los departamentos de coordinación didáctica:*
 - a) *Colaborar con el equipo directivo en la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro.*
 - b) *Elaborar la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias, ámbitos o módulos profesionales asignados al departamento, de acuerdo con el proyecto educativo.*
 - c) *Velar para que las programaciones didácticas de todas las materias en educación secundaria obligatoria incluyan medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita y que las programaciones didácticas de bachillerato faciliten la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinarios u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos de coordinación didáctica.*
 - d) *Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.*
 - e) *Elaborar, realizar y evaluar las pruebas específicas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria a que se refiere el artículo 60.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de las materias, módulos o ámbitos asignados al departamento.*
 - f) *Organizar e impartir las materias, módulos o ámbitos asignados al departamento en los cursos destinados a la preparación de las pruebas de acceso a la formación profesional inicial de grados medio y superior a que se refiere el artículo 71.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.*
 - g) *Colaborar en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado y elaborar las programaciones didácticas de los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial que tengan asignados.*
 - h) *Organizar y realizar las pruebas necesarias para el alumnado de bachillerato o de ciclos formativos de formación profesional inicial con materias o módulos pendientes de evaluación positiva y, en su caso, para el alumnado libre.*
 - i) *Resolver en primera instancia las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al departamento y emitir los informes pertinentes.*
 - j) *Proponer la distribución entre el profesorado de las materias, módulos o ámbitos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario y las directrices establecidas por el equipo directivo, atendiendo a criterios pedagógicos.*
 - k) *Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en las materias o módulos profesionales integrados en el departamento.*
 - l) *Proponer los libros de texto y materiales didácticos complementarios.*

- m) *En los departamentos de familia profesional, coordinar las actividades de enseñanza aprendizaje diseñadas en los distintos módulos profesionales, para asegurar la adquisición por el alumnado de la competencia general del título y para el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y materiales.*
 - n) *Mantener actualizada la metodología didáctica y adecuarla a los diferentes grupos de un mismo nivel y curso.*
 - ñ) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*
3. *Cada departamento de coordinación didáctica contará con una persona que ejercerá su jefatura cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo establecido en los artículos 94, 95 y 96, respectivamente.*

ANEXO 9: Funciones de las áreas de competencias.

- **Art. 84.2 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). Áreas de competencias.**
Las áreas de competencias tendrán las siguientes funciones:
 - a) *Coordinar las actuaciones para que las programaciones didácticas de las materias, ámbitos o módulos profesionales asignados a los departamentos de coordinación didáctica que formen parte del área de competencias proporcionen una visión integrada y multidisciplinar de sus contenidos.*
 - b) *Impulsar la utilización de métodos pedagógicos y proponer actividades que contribuyan a la adquisición por el alumnado de las competencias asignadas a cada área.*
 - c) *Favorecer el trabajo en equipo del profesorado perteneciente al área de competencias para el desarrollo de las programaciones didácticas.*
 - d) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

ANEXO 10: Funciones del departamento de orientación.

- **Art. 85 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). Departamento de orientación.**
 - 1. *El departamento de orientación estará compuesto por:*
 - a) *El profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.*
 - b) *En su caso, los maestros y maestras especialistas en educación especial y en audición y lenguaje.*
 - c) *El profesorado responsable de los programas de atención a la diversidad, incluido el que imparta los programas de diversificación curricular y de cualificación profesional inicial, en la forma que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial contemplado en el proyecto educativo.*
 - d) *En su caso, los educadores y educadoras sociales y otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el centro.*
 - 2. *El departamento de orientación realizará las siguientes funciones:*
 - a) *Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del plan de orientación y acción tutorial y en la del plan de convivencia para su inclusión en el proyecto educativo y contribuir al desarrollo y a la aplicación de los mismos, planificando y proponiendo actuaciones dirigidas a hacer efectiva la prevención de la violencia, la mejora de la convivencia escolar, la mediación y la resolución pacífica de los conflictos.*

- b) *Colaborar y asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al profesorado, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, en el desarrollo de las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado y en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.*
- c) *Elaborar la programación didáctica de los programas de diversificación curricular, en sus aspectos generales, y coordinar la elaboración de la programación de los ámbitos, en cuya concreción deberán participar los departamentos de coordinación didáctica de las materias que los integran.*
- d) *Elaborar la programación didáctica de los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial. En el caso de que el instituto cuente con departamento de la familia profesional a la que pertenece el programa, la programación didáctica de los módulos específicos corresponderá a este.*
- e) *Asesorar al alumnado sobre las opciones que le ofrece el sistema educativo, con la finalidad de inculcarle la importancia de proseguir estudios para su proyección personal y profesional. Cuando optara por finalizar sus estudios, se garantizará la orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral.*
- f) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

ANEXO 11: Funciones del profesorado de la especialidad de orientación educativa.

- *Art. 86 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). Funciones del profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.
El profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa desarrollará las siguientes funciones:*
 - a) *Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.*
 - b) *Asistir a aquellas sesiones de evaluación que se establezcan de acuerdo con el equipo directivo del instituto.*
 - c) *Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.*
 - d) *Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.*
 - e) *Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.*
 - f) *Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios e interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.*
 - g) *Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.*

- h) En su caso, impartir docencia de aquellas materias para las que tenga competencia docente, de acuerdo con los criterios fijados en el proyecto educativo y sin perjuicio de la preferencia del profesorado titular de las mismas.*
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

ANEXO 12: Departamento de formación, evaluación e innovación educativa.

- *Art. 87 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). Departamento de formación, evaluación e innovación educativa.*
 - 1. El departamento de formación, evaluación e innovación educativa estará compuesto por:*
 - a) La persona que ostente la jefatura del departamento.*
 - b) Un profesor o profesora de cada una de las áreas de competencias, designados por las personas que ejerzan la coordinación de las mismas.*
 - c) La persona que ejerza la jefatura del departamento de orientación o la persona que ésta designe como representante del mismo.*
 - 2. El departamento de formación, evaluación e innovación educativa realizará las siguientes funciones:*
 - a) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.*
 - b) Proponer al equipo directivo las actividades formativas que constituirán, cada curso escolar, el plan de formación del profesorado, para su inclusión en el proyecto educativo.*
 - c) Elaborar, en colaboración con el correspondiente centro del profesorado, los proyectos de formación en centros.*
 - d) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.*
 - e) Colaborar con el centro del profesorado que corresponda en cualquier otro aspecto relativo a la oferta de actividades formativas e informar al Claustro de Profesorado de las mismas.*
 - f) Investigar sobre el uso de las buenas prácticas docentes existentes y trasladarlas a los departamentos del instituto para su conocimiento y aplicación.*
 - g) Fomentar el trabajo cooperativo de los equipos docentes y velar para que estos contribuyan al desarrollo de las competencias básicas en la educación secundaria obligatoria.*
 - h) Informar al profesorado sobre líneas de investigación didáctica innovadoras que se estén llevando a cabo con respecto al currículo.*
 - i) Fomentar iniciativas entre los departamentos de coordinación didáctica que favorezcan la elaboración de materiales curriculares.*
 - j) Promover que las materias optativas de configuración propia y el proyecto integrado estén basados en trabajos de investigación y sigan una metodología activa y participativa entre el alumnado.*
 - k) Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento.*

- l) Elevar al Claustro de Profesorado el plan para evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.*
- m) Colaborar con la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa en la aplicación y el seguimiento de las pruebas de evaluación de diagnóstico y en aquellas otras actuaciones relacionadas con la evaluación que se lleven a cabo en el instituto.*
- n) Proponer, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado, planes de mejora como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el instituto.*
- ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

ANEXO 13: Competencias de las jefaturas de los departamentos.

- Art. 94 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Competencias de las jefaturas de los departamentos.*
Son competencias de las jefaturas de los departamentos:
 - a) Coordinar y dirigir las actividades del departamento, así como velar por su cumplimiento.*
 - b) Convocar y presidir las reuniones del departamento y levantar acta de las mismas.*
 - c) Coordinar la elaboración y aplicación de las programaciones didácticas de las materias, módulos o, en su caso, ámbitos que se integrarán en el departamento.*
 - d) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.*
 - e) Colaborar con la secretaría en la realización del inventario de los recursos materiales del departamento.*
 - f) Representar al departamento en las reuniones de las áreas de competencias y ante cualquier otra instancia de la Administración educativa.*
 - g) En el caso de las jefaturas de los departamentos de familia profesional, colaborar con la vicedirección en el fomento de las relaciones con las empresas e instituciones públicas y privadas que participen en la formación del alumnado en centros de trabajo.*
 - h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

ANEXO 14: Nombramiento y cese de las Jefaturas de Departamento.

- Artículo 95. Nombramiento de las jefaturas de los departamentos.
 - 1. La dirección de los institutos de educación secundaria, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de las jefaturas de los departamentos, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las jefaturas de los departamentos desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos,*

- siempre que durante dicho periodo continúen prestando servicio en el instituto.*
- 2. Las jefaturas de los departamentos de orientación y de coordinación didáctica serán ejercidas, con carácter preferente, por profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.*
 - 3. La propuesta procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de coordinación docente de los centros en los términos que se recogen en el artículo 78.2.*
- **Artículo 96. Cese de las jefaturas de los departamentos.**
 - 1. La persona titular de la jefatura de los departamentos cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.*
 - b) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección del instituto.*
 - c) A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.*
 - 2. En cualquiera de los supuestos a que se refiere el apartado anterior el cese será acordado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.*
 - 3. Producido el cese de la jefatura del departamento, la dirección del instituto procederá a designar a la nueva jefatura del departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.*

ANEXO 15: Equipos docentes.

- **Art. 83 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). Equipos docentes.**
 - 1. Los equipos docentes estarán constituidos por todos los profesores y profesoras que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos y alumnas. Serán coordinados por el correspondiente tutor o tutora.*
 - 2. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:*
 - a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.*
 - b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación.*
 - c) Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumnado información relativa a la programación de la materia que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.*
 - d) Establecer actuaciones para mejorar el clima de convivencia del grupo.*
 - e) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo medidas para resolverlos y sin perjuicio de las competencias*

que correspondan a otros órganos en materia de prevención y resolución de conflictos.

- f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.*
 - g) Proponer y elaborar las adaptaciones curriculares no significativas, bajo la coordinación del profesor o profesora tutor y con el asesoramiento del departamento de orientación a que se refiere el artículo 85.*
 - h) Atender a los padres, madres o representantes legales del alumnado del grupo de acuerdo con lo que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial del instituto y en la normativa vigente.*
 - i) Cuantas otras se determinen en el plan de orientación y acción tutorial del instituto.*
- 3. Los equipos docentes trabajarán para prevenir los problemas de aprendizaje o de convivencia que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.*
 - 4. Los equipos docentes, en la etapa de educación secundaria obligatoria, trabajarán de forma coordinada con el fin de que el alumnado adquiriera las competencias básicas y objetivos previstos para la etapa.*
 - 5. La jefatura de estudios incluirá en el horario general del centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes.*

ANEXO 16: Tutoría y designación de tutores y tutoras.

- **Art. 90 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010).** *Tutoría y designación de tutores y tutoras.*
 - 1. Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo. La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el profesor o profesora que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.*
 - 2. Los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.*
 - 3. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un curso académico.*

ANEXO 17: Funciones de la tutoría.

- **Art. 91 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010).** *Funciones de la tutoría.*

El profesorado que ejerza la tutoría desarrollará las siguientes funciones:

 - a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.*
 - b) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales, académicas y profesionales.*

- c) *Coordinar la intervención educativa del profesorado que compone el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.*
- d) *Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.*
- e) *Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.*
- f) *Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.*
- g) *Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación, promoción y titulación del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.*
- h) *Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.*
- i) *Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas materias, ámbitos o módulos que conforman el currículo.*
- j) *Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.*
- k) *Facilitar la comunicación y la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*
- l) *Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 12. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.*
- m) *Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.*
- n) *Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.*
- ñ) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

ANEXO 18: Funciones y deberes del profesorado.

- Art. 9 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Funciones y deberes del profesorado.*
 1. *Las funciones y deberes del profesorado son, entre otros, las siguientes:*
 - a) *La programación y la enseñanza de las materias, módulos y, en su caso, ámbitos que tengan encomendados.*

- b) *La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.*
 - c) *La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.*
 - d) *La orientación educativa, académica y profesional del alumnado en colaboración, en su caso, con los departamentos de orientación o los equipos de orientación educativa.*
 - e) *La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.*
 - f) *La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.*
 - g) *La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.*
 - h) *La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.*
 - i) *La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.*
 - j) *La participación en la actividad general del centro.*
 - k) *La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.*
 - l) *La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería competente en materia de educación o los propios centros.*
 - m) *La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.*
 - n) *El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula.*
2. *El profesorado realizará estas funciones incorporando los principios de colaboración, de trabajo en equipo y de coordinación entre el personal docente y el de atención educativa complementaria.*

ANEXO 19: Funciones del profesorado de guardia.

- Art. 18 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 30-08-2010). *Profesorado de guardia.*
 1. *Serán funciones del profesorado de guardia las siguientes:*
 - a) *Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.*
 - b) *Velar por el normal desarrollo de las actividades en el tiempo de recreo, dedicando una mayor atención al alumnado de los primeros cursos de la educación secundaria obligatoria a fin de garantizar su integración en el instituto en las mejores condiciones posibles.*
 - c) *Procurar el mantenimiento del orden en aquellos casos en que por ausencia del profesorado encargado de este cometido sea necesario, así como atender a los alumnos y alumnas en sus aulas con funciones de estudio o trabajo personal asistido.*

- d) *Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias o retrasos del profesorado.*
 - e) *Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos y alumnas que sufran algún tipo de accidente, gestionando, en colaboración con el equipo directivo del instituto, el correspondiente traslado a un centro sanitario en caso de necesidad y comunicarlo a la familia.*
 - f) *Atender la biblioteca del instituto, en caso de ausencia del profesorado que tenga asignada esta función en su horario individual.*
 - g) *Atender, en su caso, el aula de convivencia, de acuerdo con lo que se establezca en el plan de convivencia.*
2. *El profesorado de guardia desempeñará sus funciones durante el horario lectivo del instituto, así como en el tiempo de recreo.*
 3. *En la confección del horario del servicio de guardia se procurará evitar que se concentren las guardias en las horas centrales de la actividad escolar en detrimento de las primeras y últimas de la jornada, garantizando, al menos, la relación de un profesor o profesora de guardia por cada ocho grupos de alumnos y alumnas o fracción en presencia simultánea o de seis en el caso de las guardias de recreo.*

ANEXO 20: Funciones del profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

- *Art. 17.1 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 30-08-2010). Profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.*

Sin perjuicio de lo recogido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, el maestro o maestra especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales tendrá, al menos, las siguientes funciones específicas:

- a) *La atención e impartición de docencia directa para el desarrollo del currículo al alumnado con necesidades educativas especiales cuyo dictamen de escolarización recomiende esta intervención. Asimismo, podrá atender al alumnado con otras necesidades específicas de apoyo educativo en el desarrollo de intervenciones especializadas que contribuyan a la mejora de sus capacidades.*
- b) *La realización, en colaboración con el profesorado de la materia encargado de impartirla y con el asesoramiento del departamento de orientación, de las adaptaciones curriculares significativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.*
- c) *La elaboración y adaptación de material didáctico para la atención educativa especializada del alumnado con necesidades educativas especiales, así como la orientación al resto del profesorado para la adaptación de los materiales curriculares y de apoyo.*
- d) *La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales al que imparte docencia, en los términos previstos en el apartado 3.*

- e) *La coordinación con los profesionales de la orientación educativa, con el personal de atención educativa complementaria y con otros profesionales que participen en el proceso educativo del alumnado con necesidades educativas especiales.*

ANEXO 21: Competencias del consejo escolar.

1. *Según lo establecido en el artículo 1.80, de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), que modifica el artículo 127 de la LOE, se reducen las competencias del Consejo Escolar, algunas de las cuales pasan al director.*

2. *El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:*

a) *Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.*

b) *Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.*

c) *Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.*

d) *Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.*

e) *Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.*

f) *Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.*

g) *Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.*

h) *Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.*

i) *Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.*

j) *Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.*

k) *Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.*

l) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.*

ANEXO 22: Comisiones del Consejo Escolar.

- Artículo 66. Comisiones del Consejo Escolar.
 1. *En el seno del Consejo Escolar se constituirá una comisión permanente integrada por el director o directora, el jefe o jefa de estudios, un profesor o profesora, un padre, madre o representante legal del alumnado y un alumno o alumna, elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en dicho órgano.*
 2. *La comisión permanente llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo Escolar e informará al mismo del trabajo desarrollado.*
 3. *Asimismo, el Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria constituirá una comisión de convivencia integrada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, el jefe o jefa de estudios, dos profesores o profesoras, dos padres, madres o representantes legales del alumnado y dos alumnos o alumnas elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo Escolar.*

Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la comisión de convivencia.
 4. *La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:*
 - a) *Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.*
 - b) *Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.*
 - c) *Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.*
 - d) *Mediar en los conflictos planteados.*
 - e) *Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.*
 - f) *Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.*
 - g) *Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.*
 - h) *Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el instituto.*
 - i) *Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el instituto.*

ANEXO 23: Competencias del Claustro.

- Art. 68 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Competencias.*

El Claustro de Profesorado tendrá las siguientes competencias:

 - a) *Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Plan de Centro.*
 - b) *Aprobar y evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, a que se refiere el artículo 22.3.*

- c) *Aprobar las programaciones didácticas.*
- d) *Fijar criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado.*
- e) *Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación, de la innovación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.*
- f) *Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director o directora en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y demás normativa de aplicación.*
- g) *Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.*
- h) *Analizar y valorar el funcionamiento general del instituto, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.*
- i) *Informar el reglamento de organización y funcionamiento del instituto.*
- j) *Informar la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 28.*
- k) *Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.*
- l) *Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el instituto.*
- m) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el reglamento de organización y funcionamiento del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

ANEXO 24: Actas.

- Rn: Artículo 27 Ley 30/92 BOE 27/11
 1. *De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.*
 2. *En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.*
 3. *Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.*
 4. *Cuando los miembros del Órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.*
 5. *Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.*
- Rn: Artículo VI.8 Orden 21/04/95. BOJA 12/05

6. *A los acuerdos del Consejo Escolar se dará la necesaria publicidad para que sean conocidos por todos los miembros de la Comunidad Escolar y, especialmente, por las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos, a las que se notificarán dichos acuerdos.*
- Rn: Artículo IV.1.4 Res. 27/07/95. BOJA 05/08
7. *Los libros correspondientes en que se levante acta de todas las sesiones que celebren los Órganos Colegiados, serán custodiados en la Secretaría del Centro y estarán a disposición de los miembros de dichos Órganos Colegiados.*

ANEXO 25: Funciones, derechos y deberes del profesorado.

- Artículo 9. Funciones y deberes del profesorado.
 1. *Las funciones y deberes del profesorado son, entre otros, las siguientes:*
 - a) *La programación y la enseñanza de las materias, módulos y, en su caso, ámbitos que tengan encomendados.*
 - b) *La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.*
 - c) *La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.*
 - d) *La orientación educativa, académica y profesional del alumnado en colaboración, en su caso, con los departamentos de orientación o los equipos de orientación educativa.*
 - e) *La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.*
 - f) *La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.*
 - g) *La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.*
 - h) *La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.*
 - i) *La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.*
 - j) *La participación en la actividad general del centro.*
 - k) *La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.*
 - l) *La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería competente en materia de educación o los propios centros.*
 - m) *La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.*
 - n) *El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula.*
 2. *El profesorado realizará estas funciones incorporando los principios de colaboración, de trabajo en equipo y de coordinación entre el personal docente y el de atención educativa complementaria.*
- Artículo 10. Derechos del profesorado.

1. *El profesorado de los institutos de educación secundaria, en su condición de funcionario, tiene los derechos individuales y colectivos previstos en la legislación básica de la función pública.*
2. *Asimismo, y en el desempeño de su actividad docente tiene, además, los siguientes derechos individuales:*
 - a) *Al reconocimiento de su autoridad magistral y académica.*
 - b) *A emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que considere más adecuados al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades del alumnado, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo del instituto.*
 - c) *A intervenir y participar en el funcionamiento, la organización y gestión del centro a través de los cauces establecidos para ello.*
 - d) *A recibir la colaboración activa de las familias, a que estas asuman sus responsabilidades en el proceso de educación y aprendizaje de sus hijos e hijas y a que apoyen su autoridad.*
 - e) *A recibir el apoyo permanente, el reconocimiento profesional y el fomento de su motivación de la Administración educativa.*
 - f) *A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la familia, la comunidad educativa y la sociedad, compartiendo entre todos la responsabilidad en el proceso de educativo del alumnado.*
 - g) *Al respeto del alumnado y a que estos asuman su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia, en la vida escolar y en la vida en sociedad.*
 - h) *A elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a postularse como representante.*
 - i) *A participar en el Consejo Escolar en calidad de representantes del profesorado de acuerdo con las disposiciones vigentes.*
 - j) *A la formación permanente para el ejercicio profesional.*
 - k) *A la movilidad interterritorial en las condiciones que se establezcan.*
 - l) *A ejercer los cargos y las funciones directivas y de coordinación docente en los centros para los que fuesen designados en los términos establecidos legalmente y a postularse para estos nombramientos.*
 - m) *A la acreditación de los méritos que se determinen a efectos de su promoción profesional, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes: la participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidas a su correspondiente evaluación; la impartición de la docencia de su materia en una lengua extranjera; el ejercicio de la función directiva; la acción tutorial; la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado, y la dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso.*

ANEXO 26: Derechos y deberes del alumnado.

- **Artículo 2. Deberes del alumnado.**

Son deberes del alumnado:

- a) *El estudio, que se concreta en:*

1º La obligación de asistir regularmente a clase con puntualidad.

2º Participar activa y diligentemente en las actividades orientadas al desarrollo del currículo, siguiendo las directrices del profesorado.

- 3º *El respeto a los horarios de las actividades programadas por el instituto.*
- 4º *El respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.*
- 5º *La obligación de realizar las actividades escolares para consolidar su aprendizaje que le sean asignadas por el profesorado para su ejecución fuera del horario lectivo.*

- b) *Respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado.*
- c) *Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.*
- d) *Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente y contribuir al desarrollo del proyecto educativo del mismo y de sus actividades.*
- e) *Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el instituto.*
- f) *Participar en los órganos del centro que correspondan, así como en las actividades que este determine.*
- g) *Utilizar adecuadamente las instalaciones y el material didáctico, contribuyendo a su conservación y mantenimiento.*
- h) *Participar en la vida del instituto.*
- i) *Conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ellos.*
- **Artículo 3. Derechos del alumnado.**
El alumnado tiene derecho:
 - a) *A recibir una educación de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.*
 - b) *Al estudio.*
 - c) *A la orientación educativa y profesional.*
 - d) *A la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar. A estos efectos, tendrá derecho a ser informado de los criterios de evaluación que serán aplicados.*
 - e) *A la formación integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual.*
 - f) *Al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de internet en el instituto.*
 - g) *A la educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como a la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.*
 - h) *Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.*
 - i) *A la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación.*
 - j) *A la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, en los términos previstos en el artículo 7.2 i) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.*

- k) *A la libertad de expresión y de asociación, así como de reunión en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*
- l) *A la protección contra toda agresión física o moral.*
- m) *A la participación en el funcionamiento y en la vida del instituto y en los órganos que correspondan, y la utilización de las instalaciones del mismo.*
- n) *A conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.*
- ñ) *A ser informado de sus derechos y deberes, así como de las normas de convivencia establecidas en el instituto, particularmente al comenzar su escolarización en el centro.*

ANEXO 27 : Normas sobre derechos y colaboración de las familias.

- *Art. 29, apartados 2 y 3, de la LEA. Participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas.*
 2. *Los padres y las madres o tutores legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con los centros docentes y con el profesorado, especialmente durante la educación infantil y la enseñanza básica.*
 3. *Los centros docentes tienen la obligación de informar de forma periódica a las familias sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas. Se establecerán procedimientos para facilitar la relación de las familias con el profesorado, así como para garantizar que sean oídas en aquellas decisiones que afecten a dicha evolución escolar.*

- *Art. 30.2 de la LEA. Participación en la vida de los centros.*
Asimismo, se facilitará la colaboración de las asociaciones de padres y madres del alumnado con los equipos directivos de los centros, y la realización de acciones formativas en las que participen las familias y el profesorado.

- *Artículo 12 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). Derechos de las familias.*
Las familias tienen derecho a:
 - a) *Recibir el respeto y la consideración de todo el personal del instituto.*
 - b) *Participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de éstos.*
 - c) *Ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas.*
 - d) *Ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de sus hijos e hijas.*
 - e) *Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos e hijas.*
 - f) *Ser informadas puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos e hijas al instituto.*
 - g) *Suscribir con el instituto un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.*
 - h) *Conocer el Plan de Centro.*
 - i) *Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el centro.*

- j) *Recibir notificación puntual de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia realizadas por sus hijos e hijas.*
- k) *Suscribir con el instituto un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno o alumna que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.*
- l) *Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento del instituto, así como de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto.*
- m) *Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados en el instituto.*
- n) *Participar en la vida del centro y en el Consejo Escolar.*
- ñ) *Utilizar las instalaciones del instituto en los términos que establezca el Consejo Escolar.*
- **Artículo 13 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). Colaboración de las familias.**
 1. *Los padres y las madres o representantes legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con los institutos de educación secundaria y con el profesorado, especialmente durante la educación secundaria obligatoria.*
 2. *Esta colaboración de las familias se concreta en:*
 - a) *Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las actividades escolares para la consolidación de su aprendizaje que les hayan sido asignadas por el profesorado.*
 - b) *Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado.*
 - c) *Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del instituto.*
 - d) *Procurar que sus hijos e hijas conserven y mantengan en buen estado los libros de texto y el material didáctico cedido por los institutos de educación secundaria.*
 - e) *Cumplir con las obligaciones contraídas en los compromisos educativos y de convivencia que hubieran suscrito con el instituto.*

5.-PROGRESO EDUCATIVO DEL ALUMNO/A, ACTUACIONES Y SEGUIMIENTO

DURACIÓN DEL COMPROMISO: _____ PERIODICIDAD DE EVALUACIÓN Y REUNIONES: _____

FECHAS DE REVISION

FECHA:	Datos evolución:	Fdo:
FECHA:	Datos evolución:	Fdo:
FECHA:	Datos evolución:	Fdo:
FECHA:	Datos evolución:	Fdo:
FECHA:	Datos evolución:	Fdo:
FECHA:	Datos evolución:	Fdo:
FECHA:	Datos evolución:	Fdo:
FECHA:	Datos evolución:	Fdo:
FECHA:	Datos evolución:	Fdo:

COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA: SI NO FECHA: _____

6.-ACTUACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO.

CAUSAS

MODIFICACIÓN DE COMPROMISO	RENOVACIÓN DEL COMPROMISO	SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO COMPROMISO

7.- FINALIZACIÓN DEL COMPROMISO.

Valoración global de los objetivos conseguidos y no conseguidos:

8.- OBSERVACIONES.

Este compromiso tendrá una duración de _____ y podrá ser modificado en caso de incumplimiento por alguna de las partes o de que las medidas adoptadas no den el resultado esperado.

En _____ a _____ de _____ de _____

FIRMAS: Familia Alumno/a Tutor/a Otros/as Vº Bº: El director/a del Centro

Fdo: _____ Fdo: _____ Fdo: _____ Fdo: _____ Fdo: _____

ANEXO 29: Deberes del personal administrativo.

- Rn: IV.Conv.Col. BOJA 19/01/93

El Personal Administrativo tendrá los siguientes deberes generales:

- a) Respetar su horario de trabajo y las tareas administrativas, así como cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se le pueda encomendar, en relación con la actividad objeto de su función.*
- b) Atender al público en cuanto a las tareas de ventanilla necesarias y orientación en la documentación.*
- c) Custodiar la documentación oficial sobre la que efectúan su trabajo y mantener el secreto profesional en relación con los trámites que lo requieran.*
- d) Cualquier otra función que se le asigne en el marco de sus competencias.*

ANEXO 29: Deberes de los ordenanzas.

- Rn: IV.Conv.Col. BOJA 19/01/93 y Decreto 3143/71 BOE 29/12

Los Ordenanzas asumirán los siguientes deberes generales:

- a) Respetar su horario de trabajo, la rotación en los servicios y las tareas que les encomiende el Secretario.*
- b) Ejecutar recados oficiales dentro o fuera del Centro de trabajo.*
- c) Vigilar puertas y accesos a/de la dependencia donde esté destinado, controlando las entradas y salidas de vehículos y/o personas ajenos al Centro.*
- d) Recibir peticiones de éstas e indicarles la unidad u oficina donde deban dirigirse.*
- e) Realizar el traslado, dentro de las dependencias del Centro, del material, mobiliario y enseres que fueran necesarios.*
- f) Franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia.*
- g) Hacerse cargo de las entregas y avisos, trasladándolos puntualmente a sus destinatarios.*
- h) Cuidar del orden, impidiendo que haya ruido en el Instituto, en colaboración con los Profesores de Guardia, durante la realización de actividades académicas, dando parte al Jefe de Estudios de los alumnos que no cumplan esta norma. Durante el recreo cuidarán que ningún alumno permanezca en clase o en los pasillos, salvo manifiestas inclemencias meteorológicas o por autorización expresa del Jefe de Estudios. Del mismo modo, cuidarán que los alumnos procedentes de la clase de Educación Física o de cualquier otra actividad, no suban a sus aulas hasta que no se produzca el primer toque de timbre, impidiéndose el cambio de vestimenta fuera de las instalaciones destinadas a tal fin (en el Gimnasio).*
- i) Custodiar las llaves, encargarse de la apertura y cierre puntual de las puertas de acceso al Centro y a las distintas dependencias.*
- j) Prestar, en su caso, servicios adecuados a la naturaleza de sus funciones en archivos, bibliotecas, almacenes, etc..*
- k) Atender y cuidar del alumnado, controlando que en los cambios de clase y recreo, no se fume en el centro y se mantengan el orden y la limpieza.*
- l) Atender y recoger llamadas telefónicas.*
- ll) Realizar copias, atendiendo a los trabajos de reprografía encomendados, que habrán de serlo obligatoriamente con 48 horas de antelación, pudiendo ser*

realizados con anterioridad si la disponibilidad de trabajo lo permite. En cualquier caso, la persona encargada de la planta, donde se llevan a cabo los trabajos de reprografía, velará, en los cambios de clase por el correcto cumplimiento de las normas que se citan en este artículo.

- m) Mantener el orden y cuidado de las dependencias destinadas a almacenes, archivo y reprografía.*
- n) Manejar máquinas sencillas de oficina ocasionalmente cuando se le encargue.*
- ñ) Informar al Secretario de los desperfectos que se observen.*
- o) En las actividades del Centro fuera del horario lectivo será obligatoria la presencia de un ordenanza que se encargará de la apertura y cierre del Instituto.*
- p) Controlar el uso del alumbrado, la calefacción y el agua.*
- q) Quien disfrute de la vivienda del Centro, tendrá, además, a su cargo, tareas como la vigilancia del Centro fuera de las horas lectivas.*
- r) En general, cualesquiera otras tareas de carácter análogo que, por razón del servicio, se le encomienden.*

ANEXO 30: Deberes del personal de limpieza.

- Rn: IV.Conv.Col. BOJA 19/01/93 y Decreto 3143/71 BOE 29/12

Son deberes del personal de limpieza los siguientes:

- 1. Respetar su horario de trabajo y realizar las tareas que le encomiende el Secretario.*
- 2. Limpiar y mantener en buen orden el interior y el exterior del Centro.*
- 3. Barrer y fregar las distintas dependencias, limpiar cristales, rejillas, etc.*
- 4. Retirar las basuras.*
- 5. Limpiar y dar brillo a los adornos, herrajes y otros objetos de metal.*
- 6. Limpiar el polvo, las inscripciones, las pintadas, etc., de las distintas dependencias, sus muebles y enseres.*
- 7. Limpiar los cuartos de baño y servicios.*
- 8. Informar al Secretario de los desperfectos y suciedad, originados por el mal uso del material, que observen en el desarrollo de su trabajo.*
- 9. En general, cualesquiera otras tareas de carácter análogo que, por razón del servicio, se le encomienden.*
- 10. Hacer buen uso de materiales y productos de limpieza.*